



Recurso nº 72/2015 C.A. La Rioja nº 3/2015

Resolución nº 180/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de Febrero de 2015

VISTO el recurso interpuesto por Doña I. B. I. contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Fonzaleche en favor de a la licitadora Doña Noelia Balanzategui Zárate del contrato para la gestión del Bar municipal de Fonzaleche, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por parte del Ayuntamiento de Fonzaleche, La Rioja, se publicó en el Boletín Oficial de la Rioja de 7 de Noviembre de 2014 anuncio para la licitación del contrato para el servicio de gestión del Bar municipal por un período de tres años prorrogable por otro más y por un presupuesto base de licitación de 600 euros anuales y valor estimado del contrato de 2.400 euros.

Segundo. Tras los trámites pertinentes se procedió a la adjudicación del contrato en favor de Doña Noelia Balanzategue Zárate.

Tercero. Contra la referida adjudicación se ha interpuesto por la Sra. Brizuela Ibarzabal recurso especial en materia de contratación con fecha 28 de Enero de 2015, en el que solicita la anulación de la resolución recurrida por supuestos defectos formales en la documentación aportada por la adjudicataria.

Cuarto. E La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, mediante resolución de 9 de febrero de 2015, acuerda levantar la suspensión del expediente de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46.3 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Con carácter previo a entrar en el análisis del recurso se ha de comprobar si el contrato en cuestión corresponde a la competencia revisora del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En efecto, el Tribunal ostenta competencia, conforme al artículo 40 del TRLCSP, para conocer de los recursos que se formulen contra los Pliegos y actos dictados en procedimientos de adjudicación (apartado b) del art. 40.1 TRLCSP) de los contratos regulados en la citada ley (apartado a del art. 40.1 TRLCSP), que son en esencia los contratos de obras, suministros y servicios, en los términos que vienen definidos en el apartado 1 de la misma, así como respecto de los contratos de gestión de servicios públicos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40,1,c) del TRLCSP, *“el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años”*.

Pues bien en el caso presente el contrato contra cuya adjudicación se recurre, calificado como de gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión, no cumple con ninguno de los requisitos precisos para determinar la competencia de este Tribunal pues su plazo de duración es de sólo tres años con posibilidad de prórroga durante un año más y, en cuanto a los gastos de primer establecimiento, son totalmente inexistentes, no pudiéndose tampoco calificar el contrato como de servicios pues, además de no tener esta naturaleza, su exiguo presupuesto de tan sólo 600 euros anuales, le dejarían asimismo muy lejos del umbral mínimo de 207.000 euros establecido por el art. 40, 1,b) para posibilitar el recurso ante este Tribunal, lo que se traduce en la imposibilidad de interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato indicado, con la consecuente inadmisión del recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Doña I. B. I. contra la adjudicación del contrato de gestión del servicio público del Bar Municipal de Fonzaleche.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe y temeridad en la interposición del recurso a los efectos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.